



RESOLUCION JEFATURAL N° 001373-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4766019 - 2]

Visto el Informe N° 000717-2023-GR. LAMB/GERESA-OEAD-OFRH-4766019-1;

CONSIDERANDO

Que, según Expediente s/n de fecha 19 de setiembre del 2023, presentado por el Ex servidor: CARRILLO ARCE ITALO MANUEL, Medico V Nivel V del Centro de Salud La Victoria de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, quien solicita el pago de la bonificación diferencial por desempeño de funciones directivas, a continuación, se expone partir de la siguiente información.

Que, la Resolución Vice Ministerial N° 300-J-81-ORDELAM Se Resuelve Nombrar a don: CARRILLO ARCE ITALO MANUEL, Medico V Nivel V del Centro de Salud La Victoria de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Que, mediante Resolucion Jefatural N° 001496-2019-GR,LAMB/GERESA-OEAD del 07 de Octubre del 2019, Se Resuelve: CESAR POR LIMITE DE EDAD, con eficacia a partir del 26 de Octubre del 2019 a don: CARRILLO ARCE ITALO MANUEL, Medico V Nivel V del Centro de Salud La Victoria II de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque;

Que, la R.E.R.N° 753-2003-GR.LMAB/DRSAL/PRE del 31 de Diciembre del 2003, que aprueba el Reglamento de Organizacion de Funciones - ROF de la Direccion Regional de Salud de Lambayeque; sobre designacion de responsables de las Micro Redes: Segun R.D.R.S.N° 888-2008-GR.LAMB/DRSAL del 12 de Agosto del 2008:

- Los profesionales responsables designados como jefe de Micro Redes no son cargos de confianza, ni menos cargos Directivos.
- Que la Resolucion Jefatural 135-2013 del 13 de Febrero del 2013, los Jefes de Establecimientos, no son cargos de confinaza o cargo Directivo.

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO".

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM "REGLAMENTO DE LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Disposiciones reglamentaria y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Que, solo se procederá a otorgar la Diferencial por encargatura dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando esta sea autorizada por la Resolución del Titular de la Entidad, la encargatura dure más de treinta (30) días, la plaza materia de encargo se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, no exista un titular en la Plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones) y el cargo cuente con la



RESOLUCION JEFATURAL N° 001373-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4766019 - 2]

correspondiente asignación presupuestal - PAP.

Que, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 3, numeral 3.2 establece: " Bonificación Diferencial: Compensa a un servidor pública de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal.

Que, la diferencia del Decreto Legislativo N° 560 Ley del Poder Ejecutivo que establecía en su Artículo 50, los cargos catalogados como de Confianza, el Artículo 4° de la actual Ley 28175 Ley del Marco del Empleado Publico, se limita a definir que se entiende por empleado de confianza, dejando de esta manera a las entidades publicas en la libertad de elegir los cargos que seran calificados como de Confianza.

Que, de las definiciones del articulo 4° de la Ley del Marco del Empleado Publico, norma transversal y de obligatorio cumplimiento para todas las personas que prestan servicios al Estado, podemos afirmar que los titulares de las entidades publicas como los Ministros, Alcaldes Presidentes de Concejos Directivos, Titulares de Organismos Autonomos, entre otros, no son empleados de confianza sino Funcionarios Publicos.

Que, los empleados de Confianza, pueden o no tener un cargo directivo, su calidad de confianza debe estar consignada expresamente en un documento normativo y puede ser designado y removidos libremente por el titular de la entidad, por ejemplo los asesores y el entorno cercano de los funcionarios.

Que, finalmente la Constitucion del Peru 1993 ha reconocido la normativamente vigente establece que los empleados de confianza son de libre designacion y remocion como tal debe entenderse que el retiro o perdida de confianza es causal de extincion de la relacion labora;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General a la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR. LAMB/CR, y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, y estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos, a lo verificado por el área de apoyo jurídico de administración y las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00609-2023-GR. LAMB/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ex Servidor: CARRILLO ARCE ITALO MANUEL, Medico V Nivel V del Centro de Salud La



RESOLUCION JEFATURAL N° 001373-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4766019 - 2]

Victoria de la Red de Salud Chiclayo de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, referente al pago de la Bonificación Diferencial por haber desempeñado funciones de cargos Directivo de acuerdo al análisis expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que la presente resolución se notifique a la interesada y se publique en el Portal Web de la Institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

JMLLZ/ass

Firmado digitalmente
JAIME MANUEL LLUMPO LIZA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha y hora de proceso: 27/09/2023 - 11:17:26

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>